

SECRETARIA. -Señora Jueza: le informo que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer. –

Sincelejo, 8 de marzo de 2024

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo
Sincelejo, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 700014189001-2020-00135-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SUCRE Y CORDOBA
Demandado: SANTANDER HERNANDEZ TAPIA, ROMAN CERRA ALVAREZ, Y CARMELO GOMEZ ALVAREZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaria, las piezas obrantes en el expediente electrónico y en la plataforma TYBA, la parte demandante no presentó subsanación dentro del término legal. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda, junto con sus anexos al apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ